



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : KAROL BIBIANA BAQUERO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO : RODRIGO ÁLVAREZ CASTILLO  
RADICADO : 2016-00105  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada NOHORA ROA SANTOS en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2018 por el cual se aprobó la liquidación de costas.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que como quiera que su poderdante estuvo presto a realizarse la prueba de ADN a su cargo extraprocesalmente y la demandante prefirió acudir a la vía judicial el valor de la prueba de ADN debe pagarse por mitad entre las partes.

Por lo que solicita se revoque parcialmente el auto atacado y se disponga que la prueba de ADN sea pagada en un porcentaje del 50% entre las partes.

### TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 135.

La parte demandante guardó silencio.

### Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

Indica el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso que *“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, (...)”* (negrita por el Despacho).

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia C-539 de 1999 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz indicó que las costas *“pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.)”* (Negrita y subraya por el Despacho).

En atención a lo anterior, debe indicarse que por auto del 10 de marzo de 2016 fue ordenada la prueba de ADN, la cual tal como se observa a folios 66 y 67 fue sufragada por la parte demandante, igualmente, como se advierte a folio 121 en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2017, se condenó en costas al demandado, por cuanto resultó vencido en el juicio, por tanto, como lo establece la norma trascrita, como quiera que la parte beneficiada con la condena en costas pagó la prueba de ADN, el demandado - en el presente asunto - debe asumir dicho gasto,



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : KAROL BIBIANA BAQUERO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO : RODRIGO ÁLVAREZ CASTILLO  
RADICADO : 2016-00105  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

para tal fin, el mismo debe ser incluido en la liquidación de las costas del proceso por la totalidad de su valor, tal como lo realizó la secretaría del Despacho, motivo por el cual, se aprobaron las mismas ya que se encuentran ajustadas a derecho.

Cabe advertir que si bien es cierto la prueba de ADN fue decretada de oficio, en el presente asunto la parte demandante asumió el costo de la misma, por tal motivo debe incluirse la totalidad de la misma en la liquidación de costas.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones por innecesarias, no se repondrá el auto atacado y en consecuencia se dejará incólume dicha decisión.

Se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de marzo de 2018.

Remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, la totalidad del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de reponer la providencia del 2 de marzo de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 2 de marzo de 2018.

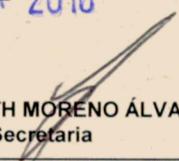
Remítase a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 23 del  
11 ABR 2018

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría